



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No. 13866

18 JUL 2017

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Pedagógica Nacional, contra la Resolución número 4344 del 10 de marzo de 2017.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010, y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, y

1. CONSIDERANDO:

1.1. Que mediante Resolución número 4344 del 10 de marzo de 2017, el Ministerio de Educación Nacional resolvió negar la solicitud de renovación del registro calificado y las modificaciones al programa de Licenciatura en Diseño Tecnológico con énfasis en Sistemas Mecánicos, solicitado por la Universidad Pedagógica Nacional, ofrecido bajo la metodología presencial en Bogotá D.C.

1.2. Que el día 07 de abril de 2017, mediante escrito radicado con el número 2017ER075156 en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, el doctor Adolfo León Atehortúa Cruz, con cédula de ciudadanía número 16347657 expedida en Tuluá., en calidad de Representante Legal de la Universidad Pedagógica Nacional, presentó recurso de reposición contra la Resolución enunciada en el numeral anterior, cumpliendo los requisitos legales y encontrándose dentro del término para hacerlo.

2. PRETENSIONES DEL RECURSO

2.1. Que el recurrente interpone recurso de reposición contra la Resolución número 4344 del 10 de marzo de 2017, solicitando que se reponga la decisión y en consecuencia se renueve el registro calificado y se aprueben las modificaciones al programa.

3. PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1. Que la mencionada resolución fue notificada por aviso el día 27 de marzo de 2017, al Representante Legal de la Universidad Pedagógica Nacional

3.2. Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique o revoque.

3.3. Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

4. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

4.1. El recurrente expone sus motivos de inconformidad frente a las razones expuestas por la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la

Continuación de la Resolución

Calidad de la Educación Superior –CONACES-, según concepto emitido en sesión, que sirvió de soporte para la emisión de la resolución recurrida y la impugna así:

4.1.1. Argumenta que el programa da cumplimiento a cada uno de los tres aspectos, por los cuales le fue negada la renovación del registro calificado para el programa.

En relación a la condición de calidad de contenidos curriculares, y competencias del educador, señala que los lineamientos teóricos y orientaciones que el Ministerio de Educación Nacional ha emanado para el área de tecnología e informática: En un primer documento el PET XXI, establece los lineamientos para la constitución del área y su incorporación en la escuela como área fundamental y obligatoria, allí se definen los contextos de la tecnología, enfoques y tipos de actividades tecnológicas escolares, y orientaciones sobre la evaluación que puede realizarse para el aprendizaje de la tecnología y la informática en la escuela.

A su vez, las orientaciones generales para la Educación en Tecnología o Guía 30, ratifica lo dicho por el PET XXI y establece cuatro componentes de estudio de la tecnología a saber, Naturaleza y evolución de la tecnología, Uso y apropiación de la tecnología, soluciones de problemas con tecnología y finalmente, Tecnología y sociedad y define los estándares básicos de competencias y desempeños que un estudiante debe alcanzar para ser competente en tecnología de acuerdo al conjunto de grados en que se encuentre.

En el capítulo 3 del documento maestro, señalan que el Ambiente de la Práctica Pedagógica, señalando que su inicio en los primeros semestres se realiza con el fin de "fortalecer los argumentos vocacionales del futuro docente, en la medida que transcurren las discusiones de orden pedagógico y didáctico y las vivencias de cada contexto formativo delimitado".

Así mismo, refieren que en la metodología de ofrecimiento del programa del documento maestro y en el auto de octubre de 2016, señalaron las estrategias pedagógicas para el uso de tecnologías en la licenciatura, explicando cada una. Además, que las practicas pedagógicas y educativas del programa desarrolladas en estos escenarios y centradas en la enseñabilidad del conocimiento tecnológico, redundan en una sólida construcción epistemológica, ontológica y metodológica y ética del área que permita al futuro Licenciado, egresado del Departamento de Tecnología, ejercer con criterio académico el saber tecnológico de la escuela. Presenta tablas con escenarios de práctica.

En relación a la condición de calidad sobre falta de convenios formales suficientes para garantizar la práctica pedagógica, este requisito está plenamente asegurado. Las actividades de práctica pedagógica que se desarrollan en los colegios oficiales del Distrito Capital obedecen al cumplimiento del principio de colaboración entre las entidades del Estado.

Las cartas aportadas por la Universidad en relación con las practicas pedagógicas son documentos públicos formales que contienen "convenios o acuerdos de voluntades" con otras entidades del Distrito, por cuanto están suscritas por Servidores Públicos en cumplimiento de los fines del Estado y de las funciones públicas y administrativas a su cargo. Anexa tabla con base de datos de contactos en escenarios de práctica de la Licenciatura.

Frente a la condición de calidad de producción científica de los profesores, argumentan que los docentes adscritos al programa de licenciatura desarrollan de forma permanente procesos de investigación cuyos resultados son difundidos a través de artículos en revistas indexadas, libros, capítulos y ponencias. La producción científica de los profesores está representada por artículos en revistas nacionales e internacionales indexada, libros y capítulos en libros, productos de resultado de investigación.

Continuación de la Resolución

Algunos docentes del programa participan como miembros de Comités Editoriales de revistas científicas y muchos actúan permanentemente como pares evaluadores de artículos para diferentes revistas y como evaluadores externos de proyectos de investigación. Anexa tablas de publicaciones de los profesores en revistas, libros, capítulos ponencias.

Con base en la documentación aportada, pueden evidenciar que los profesores adscritos al programa de Licenciatura de Diseño Tecnológico cumplen de manera significativa con la producción académica, socializando sus aportes para el desarrollo del programa y el fortalecimiento de la educación en tecnología en Colombia.

4.2. Concluye el recurrente con la solicitud de que se reponga la Resolución número 4344 del 10 de marzo de 2017, mediante la cual el Ministerio de Educación Nacional negó la solicitud de renovación del registro calificado y las modificaciones al programa de Licenciatura en Diseño Tecnológico con énfasis en Sistemas Mecánicos, ofrecido bajo la metodología presencial en Bogotá D.C., y en su defecto renueve el registro calificado y se aprueben las modificaciones solicitadas.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

5.2. Que en el ejercicio de la función de las salas de evaluación de la CONACES como es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad requeridas contenidas en el Decreto 1075 de 2015, este Despacho dio traslado del escrito de reposición a la Sala de Evaluación de Educación para que se estudiara y evaluara con el fin de otorgar un concepto en los temas que son de su competencia, y en sesión del día 18 de mayo de 2017, recomienda:

"1. RESEÑA HISTÓRICA DEL PROCESO

El proceso ingresó por primera vez a la Sala de Evaluación de Educación el pasado 30 de septiembre de 2016 y se recomendó solicitar INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, aportando documentos relacionados con: (1) La diferencia entre lo establecido en el Reglamento de Prácticas Pedagógicas y lo planteado en el Anexo 13 sobre dichas Prácticas, (2) Resultados de la evaluación realizada a la propuesta curricular, (3) Estrategias previstas para garantizar la inclusión de la tecnología desde los diferentes espacios de formación (propuesta en un 100% para este programa), y las mediaciones tecnológicas disponibles para tal propósito, (4) Convenios vigentes con instituciones educativas, que garanticen el desarrollo de las prácticas docentes, (5) Relación de docentes, su tipo de vinculación, grupo de investigación al cual está vinculado, participación en redes y las publicaciones en campos directamente relacionados con el programa, (6) Los dos procesos de autoevaluación del programa, (7) Porcentaje de graduación de los estudiantes, tiempo promedio de permanencia y porcentaje de retiro y (8) Resultados del desarrollo de las estrategias de seguimiento a egresados.

El 2 de diciembre de 2016, la institución aportó información en relación con los aspectos solicitados, la cual fue estudiada en la Sala, en la sesión del 16 de diciembre de 2016, en la cual se recomendó al Ministerio de Educación Nacional NO APROBAR la renovación del RC.

Continuación de la Resolución

El 10 de marzo de 2017 el Ministerio de Educación Nacional expide la Resolución 4344, en la cual resuelve NO RENOVAR el registro calificado del programa Diseño Tecnológico con énfasis en Sistemas Mecánicos

1. MOTIVOS DE NEGACIÓN:

Los siguientes son los motivos de negación de la renovación del registro del programa:

(1) No garantizaría los 50 créditos requeridos como mínimo para el desarrollo de la práctica pedagógica

(2) No se demuestra la existencia de convenios formales suficientes para garantizar la práctica pedagógica.

(3) La experiencia en investigación y la producción académica de los profesores, a nivel de artículos producto de investigación, en revistas especializadas e indexadas en áreas directamente relacionadas con el programa, es reducida y en varios casos inexistente.

El 06 de abril de 2017 el Rector de la Institución presenta recurso de reposición contra la Resolución N° 4344 del 10 de marzo de 2017 (Radicado 2017-EE-050327), aportando nuevos elementos para sustentar su solicitud de reconsiderar la decisión, e incluye como anexo los conceptos previos de los dos pares académicos que realizaron la visita.

2. ARGUMENTOS DEL RECURSO POR PARTE DE LA IES:

En los considerandos, la institución plantea que la Resolución 2041 de 2016 no previó los tiempos de transición para su aplicación, a pesar que las exigencias allí establecidas impactaban directamente el currículo, lo cual requería análisis, discusión y toma de decisiones, además de los tiempos requeridos para trámites internos. Por otra parte, teniendo en cuenta los plazos establecidos desde la norma para gestionar la renovación del registro calificado y para realizar los trámites internos, debió radicar la solicitud un mes después de expedida dicha resolución.

Los argumentos aportados pueden sintetizarse así:

2.1 En relación con los créditos de Práctica docente

Toman en consideración que la estrategia pedagógica y didáctica del programa favorece tres acciones pedagógicas: Ejercitar, Fundamentar y Aplicar, las cuales se corresponden con los procesos de aprendizaje Vivenciar, Reconocer, Comprender y Apropiar las diferencias y modalidades de formación de niños, jóvenes y adultos. Presentan además una relación de escenarios de práctica que responden a preocupaciones relacionadas con la didáctica de tecnología y la informática, con la comunicación educativa y con ambientes de aprendizaje de la tecnología y la informática, explicitando los espacios académicos asociados a tales escenarios, que presentan como alternativas de innovación y mejoramiento de la acción educativa.

Aportan como evidencia algunos ejemplos de espacios académicos considerados escenarios de práctica, como el de "Fundamentos de Tecnología I", en el que el estudiante realiza una observación no participante orientada a reconocer modelos epistemológicos tecnológicos propios del área, desde la identificación de problemas tecnológicos, la elaboración y la fabricación de propuestas de diseño; o el de "Pedagogía y conocimiento", en el que el estudiante realiza observación participante de los espacios educativos de su semestre y del colegio del cual egresó, orientada a reconocer y caracterizar conocimiento tecnológico, determinar si dicho saber es enseñable, la manera en que puede ser aprendido y qué de él es enseñable. De manera análoga, presentan el caso de los espacios académicos "Tecnología y Sociedad" y "Tecnología y Ciencia".

Continuación de la Resolución

Relacionan los núcleos del saber pedagógico (enseñabilidad, educabilidad de la persona, del maestro, didáctica de la tecnología y comunicación educativa), con los escenarios de práctica, la modalidad de la misma y los productos esperados, así como el número de créditos académicos de los respectivos espacios académicos (50 créditos)

2.2 En relación con los convenios para la Práctica pedagógica:

Aportan información sobre la manera en que se han venido desarrollando las prácticas en la variedad de escenarios, en instituciones educativas privadas y públicas, incluyendo el propio colegio de la institución (IPN), explicitando que las cartas aportadas por la universidad en relación las prácticas pedagógicas son documentos públicos formales que contienen 'convenios o acuerdos de voluntades; con otras entidades del Distrito, por cuanto están suscritas por Servidores Públicos en cumplimiento de los fines del Estado, y de las funciones públicas y administrativas a su cargo.

Reconocen que si bien los procesos concretos requieren formalizarse, desde lo planteado en el concepto jurídico que aporta de la SED existe imposibilidad de que los rectores firmen convenios para tal fin y que, para el caso de Bogotá, sólo recientemente la SED abrió convocatoria para el establecimiento de dichos convenios (del 27 de marzo al 20 de junio de 2017); plantean la gestión que han venido realizando con el propósito de formalizar dichos convenios y aportan una propuesta de formato para tal fin.

Afirman que en la normatividad vigente no se manifiesta ni la cantidad ni el indicador de calidad en relación con el número de convenios que debe tener un programa académico o Institución Educativa Superior para atender la formación docente.

2.3 La experiencia en investigación y producción de los profesores.

Presentan una relación de la producción académica de los profesores, relacionada con libros, capítulos de libro, artículos y resúmenes de ponencias en eventos académicos, ampliando la información ofrecida anteriormente y aportando información sobre participación de profesores en comités editoriales de revistas.

Resaltan que las producciones tienen que ver con cuatro campos promovidos para la formación del maestro de Tecnología e Informática: (1) el diseño de soluciones que atiendan a problemas educativos, (2) el uso de sistemas de control electrónico y mecánico, (3) la generación de dispositivos y aplicaciones informáticas o de control computacional y, (4) el reconocimiento y uso pedagógico de los procesos cognitivos que favorecen el aprendizaje. Plantean que la producción puede evaluarse en sus relaciones interdependientes, en tanto la mayoría de trabajos dan cuenta de dichos campos. Presentan nueva información de proyectos desarrollados, uno que relaciona sistemas mecánicos y cognición, otro sobre la relación entre diseño mecánico, electrónico y computacional en la configuración de una prótesis, también sobre uso potencial de los ambientes informáticos para la promoción del perfil docente de tecnología y sus necesidades de formación.

3 CONSIDERACIONES DE LA SALA:

En principio, parte de reconocer que para la presentación de este programa para la renovación de registro contaron básicamente con un mes después de expedida la Resolución 2041 de 2016, tiempo reducido para realizar el análisis, los ajustes pertinentes y tomar las decisiones necesarias. La Sala de Evaluación de Educación reconoce que en este periodo de transición y ajuste a la normatividad vigente debe primar lo sustancial sobre lo formal, especialmente cuando el programa en estudio cuenta con tradición académica y con evidencias sobre los procesos de autoevaluación desarrollados y resultados favorables en las evaluaciones externas a las que se ha presentado.

3.1 En relación con los créditos de Práctica docente.

En el recurso de reposición, la IES ofrece información adicional sobre la estrategia pedagógica y didáctica del programa, las acciones pedagógicas que favorece y su correspondencia con procesos de aprendizaje.

Continuación de la Resolución

Aporta evidencia relacionada con espacios académicos considerados escenarios de práctica, en el marco de los cuales se realiza una observación no participante orientada a reconocer modelos epistemológicos tecnológicos propios del área, desde la identificación de problemas tecnológicos, la elaboración y la fabricación de propuestas de diseño; o una observación participante en los espacios educativos del semestre y del colegio del cual egresó, orientada a reconocer y caracterizar conocimiento tecnológico, determinar si dicho saber es enseñable, la manera en que puede ser aprendido y qué de él es enseñable.

Relacionan los núcleos del saber pedagógico (enseñabilidad, educabilidad de la persona, del maestro, didáctica de la tecnología y comunicación educativa), con los escenarios de práctica, la modalidad de la misma y los productos esperados, así como el número de créditos académicos de los respectivos espacios académicos (50 créditos)

Los argumentos presentados por la IES en este punto son acogidos por la Sala, y se decide aceptar la reposición solicitada por la IES.

3.2 En relación con los convenios para la Práctica pedagógica.

La información aportada sobre la manera en que se han venido desarrollando las prácticas en la variedad de escenarios, en instituciones educativas privadas y públicas, incluyendo el propio colegio de la institución (IPN), así como lo planteado en el concepto jurídico que aporta de la SED, según el cual existe imposibilidad de que los rectores firmen convenios para tal fin y el hecho que, para el caso de Bogotá, sólo recientemente la SED abrió convocatoria para el establecimiento de dichos convenios (del 27 de marzo al 20 de junio de 2017), se constituye en información que da cuenta de las gestiones realizadas por la IES con el propósito de formalizar dichos convenios.

Los argumentos presentados por la IES en este punto son acogidos por la Sala, y se decide aceptar la reposición solicitada.

3.3 La experiencia en investigación y producción de los profesores.

La IES presenta una relación detallada de la producción académica de los profesores, relacionada con libros, capítulos de libro, artículos y resúmenes de ponencias en eventos académicos, ampliando la información ofrecida anteriormente y aportando información sobre participación de profesores en comités editoriales de revistas.

La información aportada por la IES da cuenta de la cultura de autoevaluación del programa y de la gestión realizada a los planes de mejoramiento, que incluye específicamente la revisión de los procesos de investigación para abarcar mayores posibilidades de creación de productos. Se aporta evidencia sobre producciones que tienen que ver con cuatro campos promovidos para la formación del maestro de Tecnología e Informática: (1) el diseño de soluciones que atiendan a problemas educativos, (2) el uso de sistemas de control electrónico y mecánico, (3) la generación de dispositivos y aplicaciones informáticas o de control computacional y, (4) el reconocimiento y uso pedagógico de los procesos cognitivos que favorecen el aprendizaje. Presentan nueva información de proyectos desarrollados, uno que relaciona sistemas mecánicos y cognición, otro sobre la relación entre diseño mecánico, electrónico y computacional en la configuración de una prótesis, también sobre uso potencial de los ambientes informáticos para la promoción del perfil docente de tecnología y sus necesidades de formación, en los cuales participan profesores del programa, lo cual permitirá fortalecer los indicadores de producción académica del equipo docente.

La nueva información aportada por la IES y los argumentos presentados en este punto dan cuenta de un adecuado ambiente de investigación y de acciones concretas para mejoramiento en los indicadores de producción académica de los profesores directamente vinculados al programa. La Sala decide aceptar la reposición solicitada por la IES.

Continuación de la Resolución

CONCEPTO: La Sala de Evaluación de Educación de CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional REPONER la Resolución 4344 del 10 de marzo de 2017 y en consecuencia APROBAR la renovación del Registro Calificado y las modificaciones presentadas en cuanto a la denominación de Licenciatura en Diseño Tecnológico con énfasis en sistemas mecánicos a Licenciatura en Diseño Tecnológico y título a otorgar en Licenciado en Diseño Tecnológico de la Universidad Pedagógica Nacional, metodología presencial, de la ciudad de Bogotá, con 157 créditos, identificado con código de proceso 39164".

5.3. Este Despacho acoge en su integralidad el concepto de la Sala de Evaluación de Educación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-CONACES-, y encuentra que hay fundamento legal que permita modificar la decisión que resolvió no renovar el registro calificado, ni aprobar las modificaciones al programa en mención, y que ha sido motivo de impugnación. Conforme a lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional decide reponer la Resolución número 4344 del 10 de marzo de 2017.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Reponer la Resolución número 4344 del 10 de marzo de 2017, por medio de la cual se resolvió no renovar el registro calificado ni aprobar las modificaciones al programa de Licenciatura en Diseño Tecnológico con énfasis en Sistemas Mecánicos de la Universidad Pedagógica Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. -En consecuencia, renovar por el término de siete (7) años el registro calificado y aprobar las modificaciones propuesta al siguiente programa:

Institución:	Universidad Pedagógica Nacional
Denominación del programa:	Licenciatura en Diseño Tecnológico
Título a otorgar:	Licenciado en Diseño Tecnológico
Sede del programa:	Bogotá D.C.
Metodología:	Presencial
Número de créditos académicos:	157

ARTICULO TERCERO. - Para efectos de la actualización del registro calificado de este programa, la institución deberá solicitar con antelación a la fecha de su vencimiento la renovación del mismo.

ARTÍCULO CUARTO. - El programa identificado en el artículo segundo de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES-.

ARTÍCULO QUINTO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.2.10.6., del Decreto 1075 de 2015, el programa descrito en el artículo segundo, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEXTO. - Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de Universidad Pedagógica Nacional a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación de la Resolución

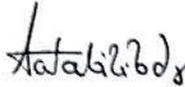
ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra la presente resolución, no procede recurso de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO. De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., **18 JUL 2017**

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,



NATALIA RUIZ RODGERS

a.

Proyectó: Shirley Sánchez Bolívar - Profesional Especializado Subdirección de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior
Revisó: Nancy Cañón Suavita- Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad en Educación Superior
Adriana María Colmenares Montoya- Directora de Calidad para la Educación Superior

Cód. Proceso: 39164